

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-756**, Obra constancia de notificación por parte de la apoderada de la parte demandante (fl 174); obra contestación a la demanda allegada por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, (fl 178-191). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 315.134 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 121
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-039**. Obra contestación a la demanda allegada por la SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. (fl 305-310); obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 315-318), solicitando tener por no contestada la demanda, adjuntando poder (fl 321 anverso). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante solicita tener por no contestada la demanda, sin que se aporte prueba de la notificación a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en los términos del Decreto 806 de 2020, razón por la cual al no tenerse certeza en cuanto a la fecha de envío de la comunicación, a fin de garantizar el derecho de contradicción que le asiste a las partes, no se puede desestimar la contestación a la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Ahora bien, se observa que el apoderado de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO, portador de la T.P. No. 72.569 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARICEL MONSALVE PEREZ, portadora de la T.P. No. 122.503 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la parte demandante.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba

testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 121
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-857**, Obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 435-439), presentando recurso de apelación en contra del mandamiento de pago del 23 de septiembre de 2020 (fl 434); obra memorial del apoderado de la sociedad ejecutada (fl 440-443), informando sobre la constitución de depósito judicial y solicitando la terminación del proceso. Obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 444-447), solicitando la entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante presento en termino recurso de apelación en contra del mandamiento de pago del 23 de septiembre de 2020 (fl 434), con lo cual al encontrarse enlistado en el numeral 8 del artículo 65 del CPTSS, el Despacho concede el recurso de apelación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en el efecto **SUSPENSIVO**. **Por Secretaria** REMITASE el expediente de conformidad con lo antes proveído.

De otra parte, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo la manifestación del apoderado de la sociedad ejecutada (fl 440-443), en donde informa sobre la constitución de depósito judicial y solicitando la terminación del proceso.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante relacionada con la entrega de título judicial, el Despacho advierte que todavía no es la etapa del proceso correspondiente para la entrega de título, más aún cuando se encuentra pendiente por resolver el recurso de apelación concedido con el presente auto, lo cual podría eventualmente modificar el mandamiento de pago del 23 de septiembre de 2020 (fl 434).

En consecuencia de lo anterior, es procedente dar aplicación al artículo 447 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece:

ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.*

En vista de lo anterior, se difiere la entrega de títulos, una vez regrese el expediente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, al resolverse el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 121
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-277**, transcurrió en silencio el termino señalado en auto que antecede (fl 141). Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el termino señalado en auto del 12 de febrero de 2020 (fl 141), el Despacho REQUIERE a la parte demandada para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, acredite el pago de expensas ante el GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a fin de continuar con el trámite a la tacha de falsedad señalada en audiencia del 10 de mayo de 2018 (fl 85-87), so pena de entenderse por DESISTIDA la tacha propuesta por la parte demandada.

Por Secretaria comuníquese el presente requerimiento al apoderado de la parte demandada Dr. FRANCISCO JAVIER OCAMPO VILLEGAS, en su correo electrónico bufetedeabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 121
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-799**, se allegó contestación a la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS (fl 183-195), adjuntando poder y llamamiento en garantía (fl 196-197); obra contestación a la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 131-157), adjuntando poder. Obra contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fl 85-97), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente se observa que el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Asi mismo, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual forma, se observa que el apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** (fl 196-197), presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, solicitando se vincule a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha aseguradora.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

Ahora bien, de conformidad con el poder visible en el archivo 008 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, portadora de la T.P. No. 152.354 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su

calidad de apoderada de **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.

Igualmente, de conformidad con el poder visible en el archivo 009 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

Así mismo, de conformidad con el poder visible en el archivo 009 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, portadora de la T.P. No. 329.738 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

Finalmente, se dispone que **por Secretaria** se notifique esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en cumplimiento del auto del 17 de febrero de 2020 (fl 68).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 121
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el Proceso ejecutivo laboral con radicado No. **2020-386**, informando que obra memorial de la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl 165-168), adjuntando poder, presentando recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo. Obra memorial de la apoderada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES radicado en baranda virtual presentando excepciones en contra del mandamiento ejecutivo (fl 131-132). Obra memorial de la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 155-156), informando el cumplimiento de la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el folio 169 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J. quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Ahora bien, observa el Despacho que la apoderada de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl 165-168), presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago del 13 de enero de 2021 (fl 128-129).

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en donde se argumenta lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo anterior, el mandamiento de pago no está llamada a prosperar, toda vez que no se ha cumplido con lo dispuesto en la ley, teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas y ordeno el archivo fue proferido el día 05 de noviembre de 2019, pero posteriormente se interpuso un recurso y el despacho resolvió reponer el auto el 12 de febrero de 2020 y ordenando aprobar la liquidación de costas y ordenando el archivo en providencia del 14 de septiembre de 2020 y la parte actora el día 04 de noviembre de 2020, solicito la apertura del ejecutivo, y este se ordenó compensar como ejecutivo el 14 de diciembre de 2020, adicional a ello, la entidad que represento ha actuado conforme al ordenamiento legal puesto que además que es deber técnico de la parte actora allegar a la pasiva la solicitud de pago de la obligación allí inmersa para iniciar los trámites ADMINISTRATIVOS DE PAGO y al caso concreto no se evidencia” (fl 167 anverso).

Sea lo primero señalar, previo a resolver el recurso de reposición materia de estudio, lo decidido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia T- 38075, que a la letra reza:

“Dado que el estatuto procesal laboral solo remite al procedimiento civil en caso de presentar lagunas normativas, la disposición que sería aplicable por remisión analógica, cuando se vaya a iniciar la ejecución de una sentencia dictada por la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, contra entidades de derecho público, no es otra que el artículo 336 del Código de procedimiento Civil, que dispone:

“EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO. La Nación no puede ser ejecutada, salvo en el caso contemplado en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo. Cuando las condenas a que se refiere el art 335 se hayan impuesto a un departamento, una intendencia, una comisaría, un distrito especial, o un municipio, la respectiva entidad dispondrá de seis meses para el pago, sin que entre tanto pueda librarse ejecución contra ella, ni contarse el término establecido en dicho artículo 335”

Nótese que el término a que alude la norma precitada no resulta aplicable a las ejecuciones que se adelanten contra empresas Industriales y comerciales del Estado, como lo es el ISS, sino que dicho término solo tendría aplicación en ejecuciones promovidas contra entidades territoriales, motivo por el cual cuando se pretenda iniciar ejecución contra dicha entidad de seguridad social, no es necesario esperar el vencimiento de término alguno. De acuerdo con la norma comentada, el término de 18 meses que alude el

multicitado artículo 177 solo tendría aplicación en tratándose de la ejecución de sentencias que contra la Nación profiera la jurisdicción ordinaria Laboral.

Así las cosas, el artículo 177 del código Contencioso Administrativo sólo se aplica en aquellos casos en los que se pretenda obtener el cumplimiento coactivo de sentencias dictadas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, más no cuando se busque el cumplimiento coactivo de sentencias dictadas por la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, salvo que la condena se haya impuesto contra la Nación.”

En este orden de ideas, considera el Despacho que es procedente la ejecución de la Sentencia en los términos antes señalados, razón por la cual **NO SE REPONE** la providencia atacada.

Ahora bien, respecto al escrito de excepciones presentado por la apoderada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se **CORRE traslado** de las excepciones propuestas a la parte ejecutada radicadas en baranda virtual, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 121
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-261**, se allego estudio grafológico por parte del Grupo de Grafología y Documentología Forense del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (fl 91-96). Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo el estudio grafológico por parte del Grupo de Grafología y Documentología Forense del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, visible de folios 91 a 96 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 121
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-263**, se devolvieron documentales por parte del GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (fl 114-117), informando que no fueron cancelados los honorarios para dar trámite a la tacha de falsedad documental. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, las documentales allegadas por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en donde informa que no fueron cancelados los honorarios para dar trámite a la tacha de falsedad documental.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte demandada para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, acredite el pago de expensas ante el GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a fin de continuar con el trámite a la tacha de falsedad al documento visible a folio 36 denominado certificación laboral, propuesta en la contestación de la demanda (fl 80) y a la cual se le dio trámite en audiencia del 02 de marzo de 2020 (fl 104), so pena de entenderse por DESISTIDA la tacha propuesta por la parte demandada.

Por Secretaria comuníquese el presente requerimiento al apoderado de la parte demandada Dr. JORGE ACEVEDO GONZALEZ, en su correo electrónico joracev90@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 121
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2015-114**, informando que transcurrió en silencio el termino señalado en auto que antecede (fl 93), para que la parte demandante procediera a publicar el edicto emplazatorio. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que desde el auto del 12 de septiembre de 2018 (fl 93) la parte demandante no ha adelantado gestión alguna fin de publicar el edicto emplazatorio ordenado en auto del 25 de noviembre de 2015 (fl 58-59).

Sobre el asunto, el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla que *“[s]i transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”*.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte demandante y que han transcurrido más de seis (6) meses de proferido el auto mediante el cual se avocó el conocimiento del presente asunto sin que la actora haya realizado gestión tendiente a realizar una carga procesal, generándose así una dilación injustificada e impidiéndose con ello lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, el Juzgado dispone **ORDENAR** el archivo provisional de esta actuación al tenor de lo previsto en la norma atrás referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 121
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-784**, Obra constancia de notificación por parte de la apoderada de la parte demandante (fl 167-176). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se INCORPORAN las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante con la respectiva certificación visible de folios 167 a 176 del expediente.

Ahora bien, revisada la comunicación con destino a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se advierte que fue enviada a un correo que puede ser distinto al habilitado para notificaciones judiciales, por cuanto no se ha allegado el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, encontrándose que la comunicación exigida por el Decreto 806 de 2020 fue enviada al correo "porvernir@en-contacto.co", el cual pudo ser errado pues se incluyó la letra r en la parte en negrilla y subrayada por el Despacho.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a fin de verificar el correo electrónico habilitado para notificaciones judiciales y en caso que se encuentre errada la dirección de correo electrónico antes señalada, la parte demandante deberá repetir el envío de las diligencias de notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 121
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-133**. Obra recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que antecede, presentado por el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 346-347); obra contestación a la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (fl 410-418). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 346-347), presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 12 de febrero de 2021 (fl 289), por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A.

Argumenta en su recurso el apoderado de la AFP PORVENIR S.A., lo siguiente:

“Mi representada, radico la contestación de la demanda, en dirección electrónica del juzgado, el 12 de enero de 2021, previo al vencimiento del término, como exhibe la imagen que se incorpora en el presente escrito (...)” (fl 346 anverso).

Ahora bien, revisadas las documentales aportadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. se observa que la contestación a la demanda fue presentada en término, razón por la cual el Despacho REPONE el auto del 12 de febrero de 2021 (fl 289), solamente en lo relacionado con la contestación a la demanda de la AFP PORVENIR S.A., para en su lugar disponer lo siguiente:

*“Expuesto lo anterior, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA”.*

De otra parte, se observa que la apoderada de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO, portadora de la T.P. No. 83.390 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 121
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-700**. Obra contestación a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl 78-83), adjuntando poder; se encuentra pendiente por calificar la contestación a la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (fl 62). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que la apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador de la T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **NUEVE (09:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 121
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., diecinueve (19) días de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-174** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) días de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)** a la hora de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (03:30 P.M)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado N.º **122**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., diecinueve (19) días de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-751** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) días de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **MARTES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)** a la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado N.º **122**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., diecinueve (19) días de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2016-374** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) días de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **MARTES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)** a la hora de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (03:30 P.M)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado N.º **122**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., diecinueve (19) días de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-397** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) días de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **MARTES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)** a la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado N.º **122**
el auto anterior.